

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 29 DE SEPTIEMBRE DE 1961

} N° 14.484

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 218 de 11 de agosto de 1961, por el cual se nombra una delegación.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 190 de 10 de agosto de 1961, por el cual se abre un crédito adicional.

Dirección Consular y de Naves.—Ramo Marina Mercante

Resuelto N° 73 de 31 de marzo de 1959, por el cual se cancela una patente permanente de navegación y se ordena la expedición de una nueva.

Resueltos Nos. 72, 74, 75 y 76 de 31 de marzo de 1959, por los cuales se cancelan definitivamente unas inscripciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 241 de 3 y 243 de 6 de agosto de 1959, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 242 de 6 de agosto de 1959, por el cual se concede un auxilio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 1237 de 16 de diciembre de 1957, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decretos Nos. 1238 y 1239 de 16 de diciembre de 1957, por los cuales se prorrogan la duración de unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto N° 60 de 6 de septiembre de 1961, por el cual se hace unos nombramientos.

Departamento de Industrias

Resolución N° 30 de 6 de mayo de 1961, por la cual se reforma y adiciona varios artículos de un contrato.

MINISTERIO DE TRAB. PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decreto N° 71 de 4 de marzo de 1958, por el cual se anula un nombramiento.

Decretos Nos. 72, 73, 74, 75 y 76 de 4 de marzo de 1958, por los cuales se hacen y se declaran insubsistentes unos nombramientos.

Contrato N° 29 de 7 de abril de 1961, celebrado entre la Nación y el Dr. Mario Di Gerónimo.

Contrato N° 30 de 7 de abril de 1961, celebrado entre la Nación y el Sr. Carlos M. Angulo.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UNA DELEGACION

DECRETO NUMERO 218

(DE 11 DE AGOSTO DE 1961)

por el cual se nombra Delegación que representará a la República de Panamá en la Conferencia Internacional de Derecho Aéreo Privado de la Organización de Aviación Civil Internacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá, como Estado Miembro, ha sido invitada a hacerse representar en la Conferencia Internacional de Derecho Aéreo Privado de la Organización de Aviación Civil Internacional, que se verificará en la ciudad de Guadalajara, México, a partir del 29 de agosto de 1961.

Que Su Excelencia don Marco A. Robles, Ministro de Gobierno y Justicia, recomienda para tal fin una Delegación, integrada así: Licenciado José Edgardo Ehrman, Presidente de la Delegación; Doctor Carlos Icaza Arosemena, Asesor de la Delegación; señor Manuel J. Grajales, Secretario de la Delegación.

Que es facultad del Organo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Conferencias, Congresos, Reuniones, etc., en el extranjero,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase una Delegación para que represente a la República de Panamá en la Conferencia Internacional de Derecho Aéreo Privado de la Organización de Aviación Civil Internacional, que se verificará en la ciudad de Guadalajara, México, a partir del 29 del corriente mes de agosto, la cual quedará integrada así: Licenciado José Edgardo Ehrman, Presidente, con categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario; Doctor Carlos Icaza

Arosemena, Asesor, con categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario; señor Manuel J. Grajales, Secretario, con categoría de Consejero de Embajada.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que el nombramiento de esta Delegación es con carácter Ad honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

GALILEO SOLIS.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ABRESE UN CREDITO SUPLEMENTAL

DECRETO NUMERO 190

(DE 10 DE AGOSTO DE 1961)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organo Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental por la suma de B/24,266.00 (veinticuatro mil doscientos sesenta y seis balboas), imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de sufragar los gastos de alquileres de la Oficina de Migración de Darién, Impresión de pasaportes consulares, sueldos del Cuerpo Consular y Diplomático, gastos de representación del Cuerpo Diplomático, energía eléctrica, luz, gas, etc. y correos y telégrafos del Cuerpo Diplomático y las

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Naciones Unidas, viáticos y transporte del Cuerpo Consular y gastos imprevistos urgentes.

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumentarán unas partidas mediante la disminución de otras del mismo Presupuesto, así:

<i>Codificación</i>	<i>Disminución</i>
0500301.101	B/. 436.00
0500302.101	88.00
0500401.101	2,035.00
0500401.201	500.00
0500502.101	7,660.00
0500601.101	8,823.00
0500601.201	4,724.00
TOTAL	B/. 24,266.00

<i>Codificación</i>	<i>Aumento</i>
0500301.209	B/. 71.00
0500501.220	3,000.00
0500502.101	2,500.00
0500502.207	5,000.00
0500601.101	2,160.00
0500601.201	2,850.00
0500601.210	1,000.00
0500601.211	1,000.00
0500601.229	500.00
0500701.210	500.00
1600405 (Imprevistos)	5,135.00
0500701.211	500.00
TOTAL	B/. 24,266.00

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República conceden la viabilidad y conveniencia de este Crédito, por ser necesario y conveniente y no altera el equilibrio del Presupuesto.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución Nº 40 del 3 de agosto de 1961, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la a-

pertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Relaciones Exteriores, por la suma de B/24,266.00 (veinticuatro mil doscientos sesenta y seis balboas), a fin de sufragar los gastos de alquileres de la Oficina de Migración de Darién, Impresión de pasaportes consulares, sueldos del Cuerpo Consular y Diplomático, gastos de representación del Cuerpo Diplomático, energía eléctrica, luz, gas, etc. y correos y telégrafos del Cuerpo Diplomático y las Naciones Unidas, viáticos y transporte del Cuerpo Consular y gastos imprevistos urgentes, mediante el aumento y disminución de las partidas especificadas en la parte motiva de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

Por el Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALONSO FERNANDEZ G.

Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado del Despacho del Ministro.

CANCELASE PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION**RESUELTO NUMERO 73**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Resuelto número 73.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Panamá, 31 de marzo de 1959.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma Icaza, González-Ruiz y Alemán, en memorial de 16 de marzo en curso, y en representación de Alta Shipping Corp., solicita la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación de la nave "Esso Ponce", en virtud del cambio de nombre y propietario de dicha nave;

Que lo solicitado se basa en el artículo 7º de la Ley 54 de 1926; ya que los derechos respectivos han sido pagados al Tesoro Nacional mediante liquidación Nº 20597 de 14 de febrero de 1959, y el Título de Propiedad ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas, Mercantil, al Tomo 362, Folio 239 y Asiento 79,194;

Procede, pues, la expedición de la Patente Permanente de Navegación solicitada, y por lo tanto,

RESUELVE:

Cancelar la Patente Permanente de Navegación Nº 2277-44, expedida a favor de la nave "Esso Ponce", antes de propiedad de la Panama Transport Company, y ordenar la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación

a favor de esta nave, haciendo constar en dicha Patente que la nave pertenece ahora a Alta Shipping Corp., bajo el nuevo nombre de "Rion".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ELETA A.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Jaime de la Guardia Jr.

CANCELANSE DEFINITIVAMENTE UNAS INSCRIPCIONES

RESUELTO NUMERO 72

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Resuelto número 72.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Panamá, 31 de marzo de 1959.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en Hong Kong, mediante Resolución Nº 54/58 de 9 de diciembre de 1958, declaró canceladas la matrícula y patente de la nave nacional denominada "Sunlock", la cual será desmantelada;

Que la nave en referencia se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional,

RESUELVE:

Cancelar definitivamente la inscripción en el registro de la Marina Mercante Nacional de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Sunlock".

Propietario: Transportes Marítimos Atlántida, S. A.

Domicilio: Panamá, R. de P.

Representantes: Eduardo Alfaro.

Tonelaje neto: 5485 — Bruto: 8917.

Letras de radio: H P V F.

Construida en: Vegesack, Alemania.

Construida por: Bremer Vulkan.

Fecha de construcción: 1921.

Patente Permanente: 3095-55.

Material del casco: acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ELETA A.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Jaime de la Guardia Jr.

RESUELTO NUMERO 74

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Resuelto número 74.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Panamá, 31 de marzo de 1959.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul de Panamá en Génova, mediante Resolución Nº 5 de 7 de marzo en curso, de-

claró canceladas la matrícula y patente de la nave nacional denominada "Mariquita", la cual será demolida;

Que la nave en referencia se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional,

RESUELVE:

Cancelar definitivamente la inscripción en el registro de la Marina Mercante Nacional de la nave cuyas características correspondientes se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Mariquita".

Propietario: Compañía de Navegación Altamar, S. A.

Domicilio: Panamá, R. de P.

Representantes: Tapia, Ricord & Philipps.

Tonelaje neto: 1000 — Bruto: 2008.

Letras de radio: H O S L.

Construida en: Brest, Inglaterra.

Construida por: Arsenal Militar.

Fecha de construcción: 1921.

Patente Permanente: 4144-57.

Material del casco: acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ELETA A.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Jaime de la Guardia Jr.

RESUELTO NUMERO 75

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Resuelto número 75.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Panamá, 31 de marzo de 1959.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en Hong Kong, mediante Resolución Nº 53/58 de 9 de diciembre de 1958, declaró canceladas la matrícula y patente de la nave nacional denominada "Winona", la cual pasará al registro chino;

Que la nave en referencia se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional;

RESUELVE:

Cancelar definitivamente la inscripción en el registro de la Marina Mercante Nacional de la nave cuyas características correspondientes se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Winona".

Propietario: Panamanian Oriental Steamship Corp.

Domicilio: Hong Kong.

Representantes: Arias, Fábrega & Fábrega.

Tonelaje neto: 4016 — Bruto: 6501.

Letras de radio: H O B B.

Construida en: Wilmington, N. Carolina, U. S. A.

Construida por: Carolina Shipyard.

Fecha de construcción: 1920.

Patente Permanente: 2670-52.

Material del casco: acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ELETA A.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Jaime de la Guardia Jr.

RESUELTO NUMERO 76

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Resuelto número 76.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Panamá, 31 de marzo de 1959.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en Hong Kong, mediante Resolución Nº 38/58 de 7 de julio de 1958, declaró canceladas la matrícula y patente de la nave nacional denominada "Sincerity", la cual será desmantelada;

Que la nave en referencia se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional,

RESUELVE:

Cancelar definitivamente la inscripción en el registro de la Marina Mercante Nacional de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Sincerity".
Propietario: Cathay Shipping Co. Inc.
Domicilio: Hong Kong.
Representantes: Guillermo Márquez.
Tonelaje neto: 4021 — Bruto: 6735.
Letras de radio: H O U W.
Construida en: Rotterdam, Holanda.
Construida por: Rotterdamsohe D.D. Maats.
Fecha de construcción: 1920.
Patente Provisional: 3163-HK.
Material del casco: acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ELETA A.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Jaime de la Guardia Jr.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 241
(DE 3 DE AGOSTO DE 1959)

por el cual se nombra un Profesor de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase, en interinidad, Profesor de Segunda Enseñanza con Título Universitario de Profesor a Saturnino Martínez, para una cátedra regular de Estudios Sociales en el Liceo de Señoritas, en reemplazo de Deyanira R. de Sagel, quien tiene licencia por gravidez.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir desde la fecha en que el interesado inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

DECRETO NUMERO 243
(DE 6 DE AGOSTO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Emilia de Díaz, Bibliotecaria de 4ª categoría en la Biblioteca Nacional.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir desde la fecha en que la interesada inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

CONCEDESE UN AUXILIO

DECRETO NUMERO 242
(DE 6 DE AGOSTO DE 1959)

por el cual el Ministerio de Educación concede al Profesor Gil Gonzalo Garrido, Director del Departamento de Educación Física un auxilio.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Profesor Gil Gonzalo Garrido, Director del Departamento de Educación Física, ha sido invitado por la Federación Española de Baseball, para asesorar esa Institución en trabajos de organización del próximo Campeonato Europeo de Baseball en ese país.

Que el Profesor Gil Gonzalo Garrido, aprovechará parte de este tiempo para realizar estudios de Administración Deportiva.

DECRETA:

Artículo único: Páguese del Fondo de Recompensa la suma de B/.450.00 en concepto de dieta por el tiempo que dure su permanencia en la madre Patria España.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

Ministerio de Obras Públicas**DECLARASE INSUBSISTENTE UN
NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 1237
(DE 16 DE DICIEMBRE DE 1957)
por el cual se declara insubsistente
un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento del señor Edwin René De León, Mecánico de 4ª categoría, al servicio de la Dirección de Transportes y Talleres del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 15 de diciembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

**PRORROGANSE LA DURACION DE UNOS
NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 1238
(DE 16 DE DICIEMBRE DE 1957)
por el cual se prorroga la duración de
un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Prorrógase hasta el 31 de diciembre del año en curso el nombramiento del señor Lorenzo Arévalo, Peón Subalterno de 4ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "A" del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de diciembre del año en curso y el sueldo será cargado al artículo 981 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 1239
(DE 16 DE DICIEMBRE DE 1957)
por el cual se prorroga la duración
un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1957, el nombramiento recaído en el señor Clive Brooks, Macánico Subalterno de 4ª Categoría, al servicio de la División "A", Sección A-1, del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de diciembre del presente año, y el sueldo será imputado al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 60
(DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1961)
por el cual se hace varios nombramientos en el
Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a las siguientes personas así:

Departamento de Comercio (David)

César Contreras Jr., Inspector Técnico de 3ª categoría, para llenar vacante.

Departamento de Silvicultura

Carlos Pino, Oficial de 6ª categoría, para llenar vacante.

Alejandro López, Oficial de 6ª categoría, para llenar vacante.

Anacleto Mendoza, Oficial de 6ª categoría, para llenar vacante.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha en que los nombrados tomen posesión de los cargos respectivos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
FELIPE JUAN ESCOBAR.

REFORMANSE Y ADICIONANSE VARIOS ARTICULOS DE UN CONTRATO

RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución número 30.—Panamá, 6 de mayo de 1961.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Refinería y Petroquímica de Panamá, S. A., ha solicitado al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias que se celebre "un contrato reformatorio de los artículos 5º, 9º, 10, 14, 18 y 33 del Contrato Nº 43 de 10 de mayo de 1956", celebrado entre la "Nación" y la Empresa mencionada;

Que la Empresa funda su solicitud en el contenido de la cláusula vigésimaquinta del Contrato Nº 43 de 10 de mayo de 1956, celebrado entre "La Nación" y la Refinería y Petroquímica de Panamá, S. A. que establece que "En caso de que durante el término del presente contrato, se firme un contrato con cualquier individuo, sociedad u otra entidad legal para la construcción u operación de una Refinería de Petróleo y dicho contrato contenga términos o condiciones más favorables para dicho individuo, sociedad u otra entidad legal, el presente contrato será enmendado cuando así lo solicitare la Empresa para que incluya los mismos términos o condiciones acordados con el nuevo concesionario. En este caso "La Nación" podrá exigir que la Empresa asuma las mismas obligaciones aceptadas por el otro concesionario.";

Que mediante contrato Nº 5 de 10 de febrero de 1960 el Órgano Ejecutivo Nacional hizo a la Refinería Panamá, S. A. ciertas concesiones, introduciendo reformas al Contrato Nº 44 de 10 de mayo de 1956, celebrado con dicha Empresa, y en tal virtud fueron reformados los artículos Tercero, Quinto, Sexto, Noveno, Décimo, Décimocuarto, Décimosexto, Trigésimo, y se le adicionó el artículo Trigésimotercero.

Que, sin duda alguna, el principio de la igualdad de trato rige en general para con las empresas que contratan con la Nación en relación con las mismas actividades y, en particular, para con la Refinería y Petroquímica de Panamá, S. A. y la Refinería Panamá, S. A., comprometidas en idénticos términos al objeto de construir y operar plantas refinadoras de petróleo;

RESUELVE:

Reformar y adicionar, de acuerdo con la solicitud de la concesionaria "Refinería y Petroquímica Panamá, S. A." de ahora en adelante llamada Refinería Golden Eagle de Panamá, S. A., debidamente autorizados por la cláusula vigésima quinta del Contrato Nº 43 de 10 de mayo de 1956 celebrado entre la concesionaria y La Nación, los artículos que enseguida se expresan, para que formen parte integrante de dicho contrato y éste quede en iguales condiciones y en los mismos términos en que ha quedado el Contrato Nº 5 de 10 de febrero de 1960 celebrado entre La Nación y la Refinería Panamá, S. A.

Primero: El artículo quinto del Contrato Nº 43 de 10 de mayo de 1956 celebrado entre La Nación y Refinería y Petroquímica de Panamá, S. A. quedará así:

"Artículo quinto: La Nación reconoce que la Empresa ha cumplido con su obligación de dar comienzo, dentro del plazo convenido, al trabajo de diseño y construcción de dicha refinería, sus anexos, obras y servicios auxiliares y La Empresa se obliga a iniciar la refinación de petróleo en la República de Panamá a más tardar el 16 de noviembre de 1962 salvo caso de fuerza mayor, huelgas u otras circunstancias que, sin culpa de La Empresa puedan interrumpir los trabajos".

La fecha de 16 de noviembre de 1962 que se menciona anteriormente, corresponde a la que resulta de la publicación en la Gaceta Oficial del Contrato Nº 5 de 1960 firmado con Refinería Panamá, S. A.

Segundo: El artículo Noveno quedará así:

"Artículo Noveno: La "Empresa" conviene en que entre las facilidades que construirá para su refinería incluirá necesariamente un muelle de carácter permanente capaz, por lo menos de permitir la carga y descarga de buques de carga o de tanques de petróleos con desplazamiento mínimo de ocho mil (8.000) toneladas brutas y veintiocho (28) pies calado. Este muelle estará terminado y en funcionamiento a más tardar el día 16 de febrero de 1962.

Dondequiera que la "Empresa" proponga construir sus instalaciones portuarias, la "Nación" tendrá el derecho de reservar al momento de determinar las tierras y aguas jurisdiccionales que cede en usufructo a la "Empresa", espacio adecuado y suficiente con servidumbre de tránsito, para establecer con sus propios recursos, facilidades de muellaje, aduanas, almacenes y demás instalaciones portuarias para atender naves de tráfico internacional".

Esta fecha de 16 de febrero de 1962 que se menciona anteriormente, corresponde a la que resulta de la publicación en la Gaceta Oficial del Contrato Nº 5 de 1960 firmado con Refinería Panamá, S. A.

Tercero: El artículo Décimo: quedará así:

"Artículo Décimo: Las partes contratantes convienen en que, con excepción del muelle de desplazamiento mínimo de ocho mil (8.000) toneladas brutas que se menciona específicamente en la cláusula Novena de este contrato, La Empresa tendrá el uso y dirección exclusivos, bajo la supervigilancia general de La Nación de todos los muelles, dársenas, terminales y demás facilidades e instalaciones portuarias que construya en relación con sus actividades o para conveniencia de éstas. La Empresa tendrá derecho a permitir el uso de sus muelles y facilidades portuarias para la carga y descarga de cualesquiera mercaderías o cosas de cualquier clase, naturaleza o descripción, incluyendo, pero sin que ello implique limitación, petróleo y productos de petróleo, equipo, suministros y existencias de naves, ya que se trate o no de naves que pertenezcan a La Empresa o que estén bajo el control de ésta, o que presten servicios a La Empresa o que La Empresa use o utilice en relación ya sea con la

refinería o con la planta o plantas petroquímicas, con sujeción a los términos y condiciones que La Empresa considere razonables, pero quedando entendido que lo que aquí se estipula no impedirá que La Nación pueda imponer a cualquier nave que no pertenezca ni esté bajo el control de La Empresa, ni que preste servicio a La Empresa, ni que La Empresa use o utilice según se ha expresado, las tasas portuarias razonables que La Nación determine.

Conviene, además las dos partes contratantes en que La Empresa tendrá prioridad en todo sentido en cuanto al uso del muelle de desplazamiento mínimo de ocho mil (8.000) toneladas brutas que se menciona específicamente en la cláusula Novena, así como respecto a las demás facilidades o instalaciones portuarias que construya en relación con el mismo, incluyendo, pero sin que ello implique limitación, el derecho a cargar y descargar petróleo crudo o parcialmente refinado, productos procesados de cualquier modo por La Empresa, y productos consignados a La Empresa, quedando entendido que si, a juicio de La Empresa, ello no interferiría o competiría con las actividades de La Empresa, se permitirá a otras naves el uso de ese muelle de desplazamiento mínimo de ocho mil (8.000) toneladas brutas que específicamente se menciona en la cláusula Novena de este contrato, así como las facilidades portuarias del mismo, para cargar y descargar mercaderías, reservándose La Nación el derecho a controlar ese uso por esas otras naves cuando dicho uso sea permitido, de acuerdo con la presente cláusula, y a cobrar a dichas otras naves los derechos de muellaje que La Nación estime convenientes. La Empresa podrá cobrar derechos o tasas razonables de conformidad con tarifas aprobadas por La Nación, por el uso de sus grúas, tuberías, almacenes de depósitos y otros servicios y facilidades que La Empresa provea a dichas naves, pero no por el uso del muelle mismo que específicamente se ha mencionado en la cláusula Novena de este contrato como el muelle de un desplazamiento mínimo de ocho mil (8.000) toneladas brutas.

Para atender a la seguridad de las naves de tamaño excepcionalmente mayor que atraquen o zarpen o se muevan en el puerto La Empresa podrá establecer un servicio de pilotaje para el Puerto de la Bahía de Portobelo el cual comprenda el personal competente que sea necesario para proveer un servicio adecuado de pilotaje. Dicho personal será escogido por La Empresa y La Nación le otorgará la licencia necesaria para que puedan actuar como pilotos de naves en todas las aguas de la Bahía de Portobelo y las entradas a dicha Bahía. El término de dicha licencia o licencias será de cinco (5) años. Los derechos o tasas por el servicio de pilotaje de naves, excepto aquellas naves que pertenezcan a La Empresa, o están controladas por ésta o que de cualquier modo operen para La Empresa en relación con cualesquiera de sus servicios o actividades, serán establecidos por La Nación. El costo del servicio de pilotaje será pagado con los derechos o tasas que se cobren según se ha estipulado, siendo entendido que si después de haber cobrado La Empresa dichos derechos o tasas y atendido

a los gastos de dicho servicio de pilotaje, resultare alguna suma excedente, dicha suma será entregada por La Empresa a La Nación.

Este servicio de pilotaje en la Bahía de Portobelo lo llevará a cabo La Empresa, según se ha expresado, por un período que comenzará desde el inicio de actividades marítimas en grado apreciable y hasta tres años después de la fecha en que la refinería se encuentre en plena producción, y expirada esta última fecha, dicho servicio de pilotaje pasará al control y operación de La Nación. La Empresa entrenará personal adecuado de panameños a fin de capacitarlos como pilotos en la Bahía de Portobelo.

Cuarto: El artículo Décimocuarto quedará así:

Artículo Décimocuarto: La Nación otorga a La Empresa, por el término comprendido entre el 4 de agosto de 1956 y la fecha en que sea publicado en la Gaceta Oficial el presente Contrato por el cual se reforma el citado Contrato Nº 43 de 10 de mayo de 1956 y también por el término de veinticinco (25) años contados desde la fecha en que se efectúe la últimamente mencionada publicación en la Gaceta Oficial, los siguientes derechos y privilegios:

a) La Empresa podrá importar exenta de todo impuesto, contribución, tasa o derecho, equipos, maquinarias o materiales destinados a la construcción inicial, ensanches, reparaciones, transporte y mantenimiento de una refinería de petróleo, sus anexos, obras y servicios auxiliares, materias primas, material de embalaje y envases, y cualquier artículo, equipo o material que sea necesario para las actividades ya especificadas de La Empresa. Estas exoneraciones no ampararán construcciones de tipo comercial situadas fuera de sus instalaciones. Queda entendido que el concesionario empleará productos y abastos panameños siempre que éstos sean obtenidos en Panamá de la calidad deseada y a precios razonables.

b) La Nación exonera de todo impuesto, contribución, tasa o gravamen por muellaje, carga o descarga, salvo los gastos razonables por servicios de inmigración, sanidad, aduaneros, o portuarios, a las naves, sea cualesquiera su nacionalidad o dueño, que lleguen a, o que partan del muelle o muelles, rada o radas, terminal o terminales; contruídos, arrendados o usados por La Empresa, siempre que dichas naves al llegar o al salir tengan como carga principal petróleos crudos o semiprocesados, o productos, equipos, maquinarias, materias primas u otros artículos para o de La Empresa, o que lleguen con el solo propósito de comprar o cargar los productos y subproductos de La Empresa, directa o indirectamente. Toda otra carga o mercadería quedará sometida a las leyes fiscales de la República de Panamá.

c) Exoneración de todo impuesto, derechos consulares, muellaje y gravámenes de cualquier naturaleza, sobre la exportación de productos procesados o fabricados por La Empresa, sea desde Panamá o desde terrenos de propiedad de la Zona Libre de Colón, y sobre la venta para la exportación a naves y aviones de tráfico internacional.

d) Exoneración del impuesto de la renta respecto a las utilidades que obtenga La Empresa por la elaboración, fabricación o procesamiento de productos o venta de productos manufacturados por La Empresa para la exportación o a las naves marítimas o aéreas dedicadas al tráfico internacional o a personas que compren dichos productos en la República de Panamá para su venta al exterior o ventas a naves de tráfico internacional, marítimas o aéreas, aun cuando la elaboración, fabricación o procesamiento se efectúen en la Zona Libre de Colón.

e) Exoneración de cualquier impuesto, contribución, tasas o gravamen, sobre dividendos que los accionistas de La Empresa pueden recibir, o sobre el interés que los acreedores de La Empresa puedan recibir sobre préstamos otorgados por residentes en el extranjero. En ningún caso este interés podrá computarse a una rata mayor de la permitida por las leyes de la República de Panamá.

f) Exoneración de cualquier impuesto, contribución, tasa o gravamen sobre la propiedad mueble de La Empresa. La Empresa sí pagará los impuestos de inmuebles a la rata vigente sobre sus edificios, sin incluir para el avalúo de los mismos ninguna clase de equipo, maquinarias, oleoductos, facilidades portuarias, instalaciones, tanques, calderas y otras mejoras, adheridas o no a dichos edificios.

g) Exoneración de los impuestos o tasas de inscripción en el Registro Público de los gravámenes que La Empresa constituya sobre sus bienes y derechos".

Quinto: El artículo Décimoctavo quedará así:

"Artículo Décimoctavo: La Empresa tendrá la opción de construir, si así lo desea, una o más plantas petroquímicas en relación con la refinería de petróleo. Queda convenido que si La Empresa decide construir dicha planta o plantas petroquímicas, esa planta o plantas petroquímicas serán consideradas como un anexo y como parte integrante de la refinería para los efectos de que se apliquen a las operaciones, producciones y demás actividades de dicha planta o plantas petroquímicas todos los derechos, exoneraciones y privilegios otorgados respecto a o en relación con la refinería en el Contrato Nº 43 de 10 de mayo de 1956, con las modificaciones y adiciones contenidas en el presente contrato".

Sexto: Adicionar el Contrato Nº 43 de 10 de mayo de 1956 con un nuevo artículo del texto siguiente:

"Artículo Trigésimotercero: Se deja constancia de que el Contrato Nº 43 de 10 de mayo de 1956 quedó sujeto, como en él se expresa, al pago de dos balboas (B/2.00) en concepto de impuesto de timbre, y que el presente contrato queda sujeto al pago de doscientos cincuenta balboas (B/250.00) en concepto de impuesto de timbre".

Llámesse al representante legal de la concesionaria, Doctor Eduardo Alfaro, para que firme conjuntamente con el Ministro el convenio de modificaciones y adiciones al Contrato en referencia.

Regístrese, Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

ANULASE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 71

(DE 4 DE MARZO DE 1958)

por el cual se anula un nombramiento hecho por medio de Decreto Nº 32 de 11 de febrero de 1958 y se hace otro en el Acueducto de San Francisco, Veraguas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Declárase sin efecto el nombramiento hecho a favor de Gustavo Bonilla Jr., por medio del Decreto Nº 32 de 11 de febrero de 1958, como Artesano Subalterno de 2ª categoría, en reemplazo de Daniel Sobenis.

Artículo segundo: Nómbrase a Daniel Sobenis, Artesano Subalterno de 1ª categoría, en el Acueducto de San Francisco, a partir del 1º de enero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro, Encargado del
Ministerio de Trabajo, Previsión

GAVINO SIERRA GUTIERREZ.

HACENSE UNOS NOMBRAMIENTOS Y SE DECLARAN INSUBSISTENTES OTROS

DECRETO NUMERO 72

(DE 4 DE MARZO DE 1958)

por el cual se hace unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, así:

Servicio de Inspectores Sanitarios

Napoleón Aguilar, Sub-Jefe de Sección de 2ª categoría, por dos (2) meses solamente, (enero y febrero), a partir del 1º de enero de 1958 y se imputa al Artículo 0934501.102 del Presupuesto vigente.

*Región Central—**Centro de Salud de Ocú:*

Dimas Alvarez T., Inspector Técnico de 3ª categoría, a partir del 1º de enero de 1958. (Para llenar vacante.)

Centro de Salud de Santiago:

Gustavo A. Rivera, Inspector Técnico de 8ª categoría para llenar vacante, a partir del 1º de enero de 1958.

Mario E. Juliao, Inspector Técnico de 8ª categoría, para llenar vacante, a partir del 1º de enero de 1958.

Región Oriental—

Crescencio Madrid, Asciéndese a Inspector Técnico de 4ª categoría (para leche), en reemplazo de Francisco González Oliver quien pasa a ocupar otro cargo, a partir del 1º de marzo de 1958.

José Aquilino Adames, Asciéndese a Inspector Técnico de 5ª categoría (Asistente del Jefe de Distrito), en reemplazo de Crescencio Madrid, quien pasa a ocupar otro cargo, a partir del 1º de marzo de 1958.

*Ingeniería Sanitaria—**Dirección General:*

Irene Ortega, Mensajera de 2ª categoría (aseadora) a partir del 16 de febrero de 1958.

Acueducto de Nombre de Dios:

José Félix Ceballos, Artesano Subalterno de 10ª categoría, en reemplazo de Julio César Molinar, a partir del 1º de marzo de 1958.

Ingeniería Sanitaria—Región Central:

José H. Testa P., Ingeniero de 2ª categoría (Sanitario), a partir del 16 de febrero de 1958.

*Ingeniería Sanitaria—Región Oriental:**Otras Areas Urbanas y Rurales:*

Heriberto Estribí, Ingeniero de 3ª categoría, en reemplazo de José H. Testa P., quien pasa a ocupar otro cargo, a partir del 1º de marzo de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro, Encargado del
Ministerio de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,

GAVINO SIERRA GUTIERREZ.

DECRETO NUMERO 73

(DE 4 DE MARZO DE 1958)

por el cual se hace unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, así:

*Servicio de Erradicación de la Malaria**Los Santos y Herrera:*

Ricardo Cano Jr., Artesano Subalterno de 1ª categoría, en reemplazo de Virgilio Marciaga, quien renunció, a partir del 1º de marzo de 1958.

Eustiquio Bonilla, Artesano Subalterno de 1ª categoría, en reemplazo de Pedro Miguel Ballesteros, quien renunció, a partir del 1º de marzo de 1958.

Veraguas:

Carlos Terreros, Artesano Subalterno de 1ª categoría, en reemplazo de Maximino Pérez, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 1º de marzo de 1958.

Colón:

Rafael Escobar, Artesano Subalterno de 1ª categoría, en reemplazo de Santiago Buitrago, quien no aceptó el cargo, a partir del 1º de marzo de 1958.

Dionisio Wilson, Artesano Subalterno de 1ª categoría, en reemplazo de Justo Rufino Camarena, quien renunció, a partir del 1º de marzo de 1958.

Lionel Goitier, Artesano Subalterno de 1ª categoría, en reemplazo de Armando González, quien renunció, a partir del 1º de marzo de 1958.

Augusto Colman, Artesano Subalterno de 1ª categoría, en reemplazo de Oscar Padilla, quien renunció, a partir del 1º de marzo de 1958.

Eduardo López, Artesano de 1ª categoría, en reemplazo de Roberto Pérez, quien renunció a partir del 1º de marzo de 1958.

Francisco Paredes, Artesano Subalterno de 1ª categoría, en reemplazo de Dillion Cantule, quien renunció, a partir del 1º de marzo de 1958.

Laboratorio Central:

Milton E. Adames, Inspector Técnico de 6ª categoría en reemplazo de Francisco Guerra, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 1º de marzo de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro, Encargado del
Ministerio de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,

GAVINO SIERRA GUTIERREZ.

DECRETO NUMERO 74

(DE 4 DE MARZO DE 1958)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública, (Hospital Santo Tomás).

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Susana Olivardía, Oficial de 8ª categoría (Empleada Nº 1136) en reemplazo de María Cortaza, quien renunció el cargo.

Artículo segundo: Nómbrase a Virginia Sánchez, Oficial de 6ª categoría (Empleada Nº 1065) en reemplazo de Deyanira Rangel quien renunció el cargo.

Artículo tercero: Nómbrase a Clara Laguna de González, Oficial de 8ª categoría (Empleada Nº 1178) en reemplazo de Fermina Benavides quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales estos nombramientos tienen vigencia a partir del 16 de marzo de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro, Encargado del
Ministerio de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,

GAVINO SIERRA GUTIERREZ.

DECRETO NUMERO 75 (DE 4 DE MARZO DE 1958)

por el cual se hace unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Artesanos Subalternos de 2ª categoría, en el Departamento de Salud Pública, Acueductos y Cloacas de la ciudad de Panamá, así:

Dirección de Acueductos y Cloacas:

Nicanor Gutiérrez.

Red de Acueductos:

Faustino González, José Rodríguez, Napoleón Escalante, Julio Acevedo, Francisco Montenegro, Aristides Vargas.

Medidores:

Faustino Vallarino, Fidel Quijada, Antonio Arosemena, Nemesio Solano, Pedro Saavedra, Hilario Morales, Julio Maestre.

Cloacas:

Andrés Peralta, Eduardo Humaña, Alfredo Herrera, Urbino Antonio Robles, Román C. Valencia, Juan Enrique Grau, Agustín Rodríguez, Rosendo Barahona, Gabriel Justiniani, Ramón Cerezo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de enero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro, Encargado del
Ministerio de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,

GAVINO SIERRA GUTIERREZ.

DECRETO NUMERO 76

(DE 4 DE MARZO DE 1958)

por el cual se hace unos nombramientos en Salud Pública y se declara insubsistentes otros.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Región Oriental—

Oficina del Director Regional:

Napoleón Aguilar, Jefe de Dirección de 3ª categoría (Supervisor de Inspectores de Sanidad) para llenar vacante.

Elías Valverde, Inspector Técnico de 3ª categoría (Jefe de Distrito) en reemplazo de Efraín Samudio, quien pasó a otra posición.

*Centro de Salud Modelo y de
Adiestramiento y Brigada Móvil*

Preventivo Curativa de La Chorrera:

Guillermo Cuevas P., Inspector Técnico de 5ª categoría, en reemplazo de Jorge E. García, quien pasa a otra posición.

Aníbal Francisco Rodríguez, Inspector Técnico de 7ª categoría en reemplazo de Guillermo Cuevas P., quien pasa a otra posición.

Guillermo Rodríguez, Inspector Técnico de 7ª categoría, en reemplazo de Alejandro Sobenis, quien pasa a otra posición.

Manuel José Navarro, Inspector Técnico de 8ª categoría en reemplazo de Aníbal F. Rodríguez, quien pasa a otra posición.

Región Central—

Oficina del Director Regional:

Jorge E. García, Jefe de Dirección de 3ª categoría (Supervisor de Inspectores de Sanidad) para llenar vacante.

Centro de Salud de Aguadulce:

Francisco A. Rodríguez, Inspector Técnico de 3ª categoría en reemplazo de Alberto Pérez Herrera, quien pasa a otra posición.

Centro de Salud de Las Tablas:

Pablo Samaniego, Inspector Técnico de 8ª categoría, en reemplazo de Guillermo Rodríguez, quien pasa a otra posición.

Centro de Salud de Pesé:

José E. Ríos, Inspector Técnico de 4ª categoría, en reemplazo de Francisco A. Rodríguez, quien pasa a otra posición.

Centro de Salud de Santiago:

Ciro Jaramillo Jr., Inspector Técnico de 7ª categoría, en reemplazo de José E. Ríos, quien pasa a otra posición.

Región Occidental—

Oficina del Director Regional:

Alberto Pérez Herrera, Jefe de Dirección de 3ª categoría (Supervisor de Inspectores de Sanidad) para llenar vacante.

Centro de Salud de David:

Alejandro Sobenis, Inspector Técnico de 5ª categoría, en reemplazo de Héctor Staff B., quien pasa a otra posición.

Daniel E. Quirós, Inspector Técnico de 8ª categoría, en reemplazo de Ermer Moreno, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Centro de Salud de Puerto Armuelles:

Ernesto Barnett, Inspector Técnico de 8ª categoría, en reemplazo de Ciro Jaramillo Jr., quien pasa a otra posición.

Brigada Móvil de Boquete:

Octavio Rivera, Inspector Técnico de 8ª categoría, en reemplazo de Hernán Guerra cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Centro de Salud de Bocas del Toro:

Hector Staff B., Inspector Técnico de 4ª categoría, en reemplazo de Elías Valverde, quien pasa a otra posición.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de marzo de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro, Encargado del
Ministerio de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,

GAVINO SIERRA GUTIERREZ.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 29

Entre los suscritos, a saber: Dr. Sergio González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en nombre y representación de la Nación, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno, y el Dr. Mario Di Geronimo, italiano, en su propio nombre, por otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Director de Unidad Sanitaria de 5ª Categoría en el Centro de Salud de Tolé.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto Sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de trescientos balboas (B/300.00) mensuales, imputables a la partida Nº 1237401.101.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al

goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: La duración de este Contrato será de un (1) año contado a partir del 1º de marzo de 1961, pero podrá ser prorrogado por igual término a voluntad de las partes contratantes.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fuera contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este Convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso al Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes; y en este Convenio. En los dos primeros casos siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la resolución de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: La Dirección de Salud Pública, se reserva el derecho de trasladar al Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno.

La Nación,

DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

El Contratista,

Dr. Mario Di Geronimo.

Aprobado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 7 de abril de 1961.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,

DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CONTRATO NUMERO 30

Entre los suscritos, a saber: Sergio González Ruiz, varón mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 7AV-24-722, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Artículo 11 de la Ley 48 de 29 de noviembre de 1956, por una parte quien en adelante se llamará La Nación y el señor Carlos M. Angulo G., ciudadano panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-66-982, actuando en su propio nombre y representación por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, han acordado celebrar el siguiente Contrato:

Cláusula 1ª: El Contratista se compromete a:

a) Prestar sus servicios como Inspector Técnico en los trabajos de construcción de las mejoras al sistema de distribución de agua y del nuevo alcantarillado del área suburbana de la ciudad de Panamá;

b) Ajustar su conducta y proceder a las disposiciones legales y reglamento de la Comisión de Acueductos y Alcantarillados de Panamá (C.A.A.P.) y a las instrucciones que reciba del Inspector Jefe y del Director Ejecutivo de la C.A.A.P.;

c) Responder ante la C.A.A.P. por todo el equipo y material que le sean entregados para la prestación de sus servicios técnicos;

d) proceder siempre con la mayor honradez y seriedad en sus relaciones con los contratistas, teniendo como norma invariable defensa de los intereses de La Nación.

Cláusula 2ª: La Nación, por su parte, se compromete a:

a) Pagar al Contratista un sueldo mensual de B/275.00 (doscientos setenta y cinco balboas) por todo el trabajo de inspección que debe llevar a cabo El Contratista de acuerdo con las especificaciones y las instrucciones para la Inspección de los trabajos de Acueducto y Alcantarillado, que se incorporan a este Contrato. Este sueldo se dividirá en dos pagos quincenales de B/137.50 (ciento treinta y siete balboas con cincuenta centésimos) cada uno, menos las deducciones correspondientes al Impuesto sobre la Renta y las cuotas del Seguro Social. Este pago cubrirá todos los servicios que, como Inspector Técnico, tenga que prestar el Contratista cualesquiera sean el número de horas o los días que deba dedicar al trabajo en el cumplimiento de su misión.

Cláusula 3ª: El Contratista acepta el sueldo tal como está descrito en la Cláusula 2ª de este Contrato, como pago total del trabajo que en horas ordinarias y extraordinarias tenga que realizar en cumplimiento de su deber.

Cláusula 4ª: La Nación concederá al Contratista un mes de vacaciones después de 11 meses de servicio y licencia con derecho a sueldo hasta por 15 días en el año por enfermedad comprobada, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, relativas a vacaciones y licencia de los empleados públicos.

Cláusula 5ª La Nación podrá declarar resuelto este Contrato por fallecimiento del Contratista o por falta de cumplimiento de sus obligaciones por parte de éste, debidamente comprobadas.

Cláusula 6ª: Las partes podrán resolver de común acuerdo el presente contrato, siempre y cuando que la parte interesada dé aviso a la otra con tres (3) meses de anticipación, por lo menos.

Cláusula 7ª: El presente contrato regirá por un año y podrá ser prorrogado mediante acuerdo de ambas partes. Su vigencia se inicia el 1º de abril de 1961, fecha en que el Contratista comienza a prestar sus servicios.

Cláusula 8ª: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Organo Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República. Las erogaciones que produzca se imputarán a la Partida Nº 1201.403 del Presupuesto Nacional para la actual vigencia.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno.

La Nación,

DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

El Contratista,

Carlos M. Angulo G.

Aprobado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 7 de abril de 1961.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,

DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

DENUNCIO DE MINA

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que al Despacho de la Alcaldía se ha presentado la siguiente manifestación de denuncia de mina:

"Señor Alcalde del Distrito de Bugaba. E. S. D. En nombre y representación de Roberto López Fábrega, de acuerdo con poder conferido ante el Notario Público de este Circuito y que adjunto, vengo ante Ud., respetuosamente y manifiesto que denuncié el descubrimiento hecho, en Cerro Virgen de un yacimiento del mineral conocido como carbonato de calcio, y en consecuencia, solicito que, de conformidad con las disposiciones del Código de Minas y de la Ley 100 de 1941, se sirva Ud. dar el trámite correspondiente a esta denuncia.

El yacimiento de carbonato de calcio que he descubierto se encuentra ubicado dentro de la jurisdicción de este Distrito, en el lugar conocido como "Laja Blanca" o "Cueva de Cal" y el punto fijo tiene una latitud de 8°33'15", y una longitud de 82°47'14", marcado en el mapa que se acompaña, que vienen siendo las coordenadas geográficas aproximadas que exige la Ley como requisito sobre el particular.

Soy Ricardo Navarro Jurado, varón, panameño ma-

yor, portador de la cédula de identidad personal No. 4-46-383, y Abogado en ejercicio, con oficinas en la Avenida Tres de Noviembre 4833, y ahora de tránsito por esta población, con domicilio en la ciudad de David.

Acompaño mapa oficial confeccionado por la Oficina de Estadística y Censos de la Contraloría General de la República donde se demarca aproximadamente la zona de exploración minera que denuncio y explotaré.

Derecho: Arts. 31 y subsiguientes del Código de Minas y los artículos pertinentes de la Ley 100 de 1941. Adjunto el poder a mi conferido.

Ricardo Navarro Jurado.

David, Septiembre 18 de 1961.

A la anterior solicitud recayó certificado de la Secretaría y proveniente del Despacho, que a continuación se expresa:

CERTIFICO:

Que la anterior solicitud fue presentada personalmente por el Licenciado Ricardo Navarro Jurado, apoderado especial de Roberto López Fábrega, hoy diez y ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, a las tres de la tarde; la cual paso inmediatamente al Despacho del señor Alcalde para su conocimiento.

(fdo.) Noé A. del Cid G., Secretario de la Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba.

Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba.—La Concepción, septiembre diez y nueve de mil novecientos sesenta y uno.

Téngase al Licenciado Ricardo Navarro Jurado, como apoderado especial del señor Roberto López Fábrega, para los efectos a que se refiere la escritura pública número cuatrocientos ochenta, de quince de los corrientes. En conformidad con lo que establece el artículo 36 del Código de Minas, ordénase registrar la anterior manifestación de descubrimiento de mina por el Licenciado Ricardo Navarro Jurado, como apoderado especial del señor Roberto López Fábrega y hágase publicar el Registro en un periódico de la Provincia, por tres veces.

Notifíquese. (fdo.) José Mulino Jr.—(fdo.) Noé A. del Cid, Secretario.

La Concepción, 19 de septiembre de 1961.

El Alcalde,

JOSE MULINO JR.

El Secretario,

Noé A. del Cid G.

L. 44.728

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Vicenta Sosa de Iturrado, se ha dictado auto de declaratoria de herederos cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

“Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, quince de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

La prueba acompañada es la que exige para estos casos el artículo 1621 del C. Judicial en sus ordinales 1º, 2º y 3º, en concordancia con la primera parte del siguiente artículo 1622 del Código mencionado.

Por tanto, de conformidad con el artículo 1624 de la misma exerta y de acuerdo con la opinión del Representante del Ministerio Público; el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

DECLARA:

1º Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Vicenta Sosa de Iturrado, desde el día diez y siete (17) de junio de mil novecientos cincuenta y tres (1953), fecha de su defunción;

2º Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, en su condición de hija, la señorita Evelia María Iturrado, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y que se

fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Enrique Núñez G.—(fdo.) Raúl Guillermo López G., Secretario.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y seis de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Guillermo López G.

L. 44.672

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Primer Suplente, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que el señor Arturo Delvalle N., mediante apoderado judicial y en memorial fechado el día 13 del presente, solicita al Tribunal que le expida título constitutivo de dominio sobre una casa construida en un lote de terreno de propiedad del Municipio de La Chorrera, y se ordene la inscripción de dicho título en el Registro Público. El inmueble en referencia se describe así:

“Una casa de su propiedad, que está ubicada en la esquina que forman la acera Sur de la Calle del Calvario y la Oriental de la Calle de Bolívar de La Chorrera, cabecera del distrito de este nombre, dentro de los siguientes linderos: Norte, Calle del Calvario; Sur, propiedad de Francisco López Beltrán; Este, propiedad de la señora Débora Rivera de Delvalle y el patio de la casa en mención, y, Oeste, Calle de Bolívar. La casa en mención está construida con bloques de cemento, piso del mismo material y techo de zinc. Mide 22 metros con 80 centímetros de frente, por 12 metros con 30 centímetros de fondo. Su altura es de once pies y está construida sobre un lote de terreno de propiedad del Municipio de La Chorrera. Dimensiones: Por el Norte, diez (10) metros con veinte (20) centímetros; por el Sur, trece (13) metros con cincuenta (50) centímetros; por el Este y por el Oeste, trece (13) metros con cincuenta (50) centímetros, lo que da una extensión superficial de ciento treinta y siete metros cuadrados con setenta centímetros (137.70 M²). La casa en mención tiene un valor catastral de ochocientos balboas (B/800.00).

Por tanto, de acuerdo con lo que establece el artículo 1895, ordinal 2º del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez días contados a partir de su última publicación, a fin de que los que se consideran con derecho al inmueble, se presenten a hacerlo valer oportunamente; y copias del mismo se entrega a la parte interesada para su publicación. Hoy veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez, Primer Suplente,

ALBERTO MARTINEZ.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 44.678

(Única publicación).

EDICTO NUMERO 45

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que la señora Elvia Esther Mendieta, mujer, panameña, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, natural del Distrito de Chitré, con residencia en el Corregimiento de Monagrillo, con cédula de identidad personal número 6-11-755, solicita en memorial dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, fechado 7 de julio de 1961, se le adjudique título de propiedad en compra sobre un globo de terreno denominado “San Juan”, ubicado en jurisdicción del Distrito de Chitré, Provincia de Herrera y de una capacidad superficial de trece hectáreas con seiscientos veinticinco metros cuadrados (13 Hect. 0625 m².) con los siguientes linderos:

Norte: Terreno de Francisco Méndieta; Sur: Terreno de Oscar de la Cruz Rodríguez; Este: Camino de La Arena a la Playa; y por el Oeste: Terreno de Jeremías Batista.

Y para sirva de formal notificación al público y que todo aquél que se siente o considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de este Distrito por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para que ordene su publicación por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de la Capital.

Chitré, 24 de agosto de 1961.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

GABRIEL CACÓ.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,

Angel Santos Díaz S.

L. 41,434

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Inocencio Cedeño Concepción, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Como se observa que los documentos aportados son los exigidos por el artículo 1621 del Código Judicial, y que a la interesada le asiste el derecho reclamado, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de Inocencio Cedeño Concepción, desde el día 28 de septiembre de 1944, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredera sin perjuicio de tercero y a beneficio de inventario Felicidad Cedeño Campos, en su calidad de hija del causante, y a quien se le da la tenencia y administración de los bienes;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que tengan algún interés en ella. Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) París T. Vázquez H.—Melquiades Vázquez D., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría por el término de diez días, hoy veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, y copia del mismo se mantiene en Secretaría a órdenes del interesado para su publicación.

Las Tablas, 20 de septiembre de 1961.

El Juez,

PARIS T. VASQUEZ H.

El Secretario,

Melquiades Vázquez D.

L. 46,065

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 69

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles al público,

HACE SABER:

Que la señora Silvia Chong de Lee, ha solicitado a esta Dirección, la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de El Líbano, Distrito de Chame, de una extensión superficial de trece hectáreas con dos mil quinientos metros cuadrados (13 Hect. 2.500 M²) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Lee Fuan Sun

Este: Carlos Lee

Sur: Héctor Marín

Oeste: Juan Cedeño y Lee Fuan Sun.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chame, por el término de treinta días hábiles, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy diez y ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Director General del Catastro
e Impuesto sobre Inmuebles.

HECTOR SPENCER.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 44,286

(Única publicación).

EDICTO NUMERO 70

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles al público,

HACE SABER:

Que el señor Lee Fuan Sun, ha solicitado a esta Dirección, la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de El Líbano, Distrito de Chame, de una extensión superficial de trece hectáreas con tres mil novecientos setenta y cinco metros cuadrados (13 Hect. 3.975 M²) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Lee Fuan Sun

Sur: Héctor Marín y tierras nacionales

Este: Blas Torres y tierras nacionales

Oeste: Carlos Lee.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chame, por el término de treinta días hábiles, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy diez y ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Director General del Catastro
e Impuesto sobre Inmuebles,

HECTOR SPENCER.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 44,285

(Única publicación).

EDICTO NUMERO 71

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles al público,

HACE SABER:

Que el señor Lee Fuan Sun, ha solicitado a esta Dirección, la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de El Líbano, Distrito de Chame, de una extensión superficial de trece hectáreas con cuatro mil ciento veinticinco metros cuadrados (13 Hect. 4.125 M²) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Lee Fuan Sun

Sur: Héctor Marín

Este: Alberto Lee

Oeste: Silvia Chong de Lee.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chame, por el término de treinta días hábiles, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy diez y ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Director General del Catastro
e Impuesto sobre Inmuebles,

HECTOR SPENCER.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 44,284

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Orlando Garea Guzmán, chileno, de 26 años de edad, no tiene cédula de identidad personal, oficinista, residente en la Pensión Robles, hijo de Alfredo Garea y Raquel Guzmán, acusado por el delito de "seducción", para que concurra a este Tribunal, en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, "de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera (1ª) de veinte (20), de enero de 1959", a notificarse personalmente de la Providencia de fojas 188 del expediente respectivo y de la Sentencia de Segunda instancia dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia con fecha once de septiembre en curso las cuales dicen lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez y nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Tribunal Superior de Justicia ha confirmado en todas sus partes la sentencia condenatoria dictada en este negocio criminal, por lo tanto, póngase en conocimiento de las partes ese pronunciamiento, compúlsense las copias de los fallos de primera y segunda instancia, a fin de ser enviados al Departamento de Corrección para los efectos de ejecución. Asimismo, infórmese al Departamento Nacional de Investigaciones del resultado de este juicio. Como se trata de reo ausente es por lo que se notifica mediante edicto emplazatorio de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 2349 del Código Judicial. Asimismo, se reitera nuevamente las órdenes de captura en contra del culpado Orlando Garea Guzmán.

Notifíquese.—(Fdos.) A. Herrera.—J. L. Jiménez, Secretario".

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, once de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley confirma en todas sus partes la sentencia condenatoria dictada en este negocio criminal.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Jaime O. de León.—Andrés Guevara T.—T.R. de la Barrera.—Rubén D. Córdoba.—Santander Casís Jr., Secretario Ad-int."

Recuérdase a las autoridades judiciales políticas de la República el deber en que están de hacer capturar al encartado Orlando Garea Guzmán y se invita a los particulares a que denuncien el paradero del mismo, si lo supieren, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculpinado Garea Guzmán, lo que antecede, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana, y copia autenticada del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su debida publicación por cinco veces consecutivas:

Panamá, 19 de septiembre de 1961.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Arthur Jennings Griffin, norteamericano, de 49 años de edad, casado, comerciante, vecino de esta Ciudad, con residencia en la casa Nº 26, calle 2ª y Francisco Filós con cédula de identidad personal Nº 8-16518 y a Rufino Camarena de generales desconocidas en el expediente, enjuiciados por el delito de apropiación indebida y violación de correspondencia, para que en el término de diez días más el de la distancia a contar de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido con el Art. 2343 del Código Judicial, reformado por el art. 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se presenten a notificarse personalmente de la resolución dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, declarando desierto el recurso de apelación interpuesto

contra el llamamiento a juicio proferidos contra los sindicados por este Juzgado, resolución que es del tenor siguiente:

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, primero de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

Visto el anterior informe Secretarial, se declara desierto el recurso por falta de sustentación y se ordena devolver este negocio al juzgado de origen, previa anotación de su salida en el Libro de Registro Respectivo, ya que el mismo no está sujeto a otra tramitación.

Notifíquese.—(Fdos.) Córdoba.—Casís, Secretario.

Se advierte a los encartados que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden Judicial y político, la obligación que tienen de perseguir y capturar a los enjuiciados so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Arthur Jennings Griffin y a Rufino Camarena, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de agosto de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana y, copia del mismo, se remite en esta fecha, al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan Martineau.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 46

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Guillermo Lemos, panameño, de 34 años de edad, soltero, comisionista, hijo de Rafael Lemos y María Guerrero y quien reside o residía en la Ave. Amador Guerrero, calle 14,— se ignora el número de la casa,— para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinte de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Nelson Ayarza, (a) Flaco, panameño, de 24 años de edad, soltero moreno, barnizador, portador de la cédula de identidad personal Nº 648095 (constancia) de este vecindario, residente en calle 5ª, y Nuevo Cristóbal, casa Nº 30, nacido en la Ciudad de Panamá, el día 9 de septiembre de 1936, hijo de Joaquín Ayarza e Isabel Ovalle de Ayarza, y contra Guillermo Lemos, de generales desconocidas, por el delito de hurto que define y castiga el Capítulo I del Título XIII del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Téngase al Lic. Vicente Garibaldi como defensor de Nelson Ayarza, y Guillermo Lemos tiene derecho a nombrar quien lo represente en este juicio que se le sigue, igualmente se le concede a las partes el término de cinco días para que aduzcan las pruebas necesarias que estimen conveniente hacer valer en el juicio oral de la causa, la cual tendrá lugar en fecha que oportunamente se señalará.

Como Guillermo Lemos no ha podido ser localizado, no obstante los esfuerzos desplegados, emplácese de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2343 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese.—(Fdos.) José Tereso Calderón Berbal, Juez Segundo del Circuito.—Antonio Ardines I., Secretario".

Se advierte al encausado Guillermo Lemos, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le ten-

